

Introducción a la Ley de Protección de Datos

Mediante este artículo, así como con los sucesivos que se irán publicando en esta revista, vamos a tratar de realizar una aproximación de la Ley Orgánica de Protección de Datos (en adelante, LOPD) a las diferentes organizaciones que forman el tejido económico y social de nuestro país. En primer lugar, llevaremos a cabo una explicación genérica respecto a la legislación vigente en materia de protección de datos para, en números sucesivos, analizar situaciones concretas que entendemos son capitales en la Ley, y cuyo conocimiento anime a las organizaciones a cumplir la normativa.

Actualmente, la mayoría de las empresas no protegen de manera conveniente los datos de carácter personal que manejan, con las consiguientes vulneraciones de derechos de los afectados que se producen, y más teniendo en cuenta que recientemente el ámbito de aplicación de la LOPD se ha visto ampliado, desplegando íntegramente sus efectos sobre todos los ficheros contenidos en soporte papel.

Hoy en día, nadie puede poner en duda que la actividad diaria llevada a cabo por el tejido empresarial de cualquier país sería prácticamente imposible de llevar a cabo sin el manejo de millones de datos que circulan en diversos tipos de soportes. Estos datos, de todos y cada uno de nosotros, se encuentran no sólo en poder de las empresas y organizaciones de todo tipo, sino también de las Administraciones Públicas. Un uso fraudulento de las informaciones que sobre cada uno de nosotros poseen terceras personas podría lesionar, sin ninguna duda, nuestro derecho constitucional a la intimidad y al honor. Si los datos

circularan sin ningún tipo de control por las miles de bases de datos existentes en nuestro país, nos podríamos encontrar con que nuestro perfil exacto en cuanto a aficiones, salud, domicilio familiar, estado financiero, ideología, creencias, etc., estarían al alcance prácticamente de cualquiera.

Es por ello que, sobre todo a partir de la expansión de las nuevas tecnologías, los diferentes Estados se han preocupado de establecer límites al tratamiento de los datos de carácter personal de los ciudadanos, en aras de conseguir un efectivo cumplimiento del derecho fundamental a la intimidad.

Concretamente en España, la legislación vigente en materia de protección de datos emana de la Constitución de 1978, que establece en su artículo 10 el derecho a la dignidad de la persona. Asimismo, el artículo 18.4 del texto constitucional determina que la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

De estos preceptos constitucionales deriva este nuevo derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos, y que ha sido catalogado como autónomo e independiente por el Tribunal Constitucional, a través de su Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre.

Asimismo, a nivel comunitario también se percibe la inquietud que el legislador ha experimentado acerca de la protección que merecen los datos de las personas. Así, se promulgó la Directiva 95/46/CE, sobre protección de datos. La transposición de esta directiva comunitaria al ámbito espacial español, así como el desarrollo de los artículos constitucionales antes vistos, han traído consigo la aprobación de la LOPD, la cual regula actualmente en España la materia que nos ocupa.

Estamos ante una protección referida exclusivamente a las personas físicas, por lo que debe quedar clara, desde este momento, una idea que no en pocas ocasiones ha sido objeto de confusión en la aplicación de esta Ley. La LOPD no

afecta en ningún caso a los datos referentes a las empresas u organizaciones.

Pero es desde el desarrollo generalizado de las nuevas tecnologías, cuando la protección de los datos de los ciudadanos ha experimentado un desarrollo colosal por parte de los diferentes sistemas normativos de los países de nuestro entorno, y por supuesto también en el nuestro.

El instrumento base vigente para llevar a cabo esta protección es, como se ha dicho, la LOPD, a través de la cual se reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales, así como la capacidad para disponer y decidir sobre los mismos. Quiere esto decir que, independientemente de quién posea la titularidad sobre un fichero, en última instancia es cada uno de los sujetos afectados el único dueño de los datos incluidos en el mismo.

Vamos a aproximarnos al texto de la LOPD, dejando claros desde un primer momento los conceptos que derivan de dicha Ley, ya que en muchos casos la falta de entendimiento de los mismos da lugar a no pocos problemas en la adecuación de las empresas a la norma.

- **Datos de carácter personal.** Se refiere a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Por lo tanto, el nombre, apellidos, dirección, teléfono, cuentas bancarias, e-mail, imagen, ideología, creencias, etc., referidos a un sujeto, son considerados datos de carácter personal.
- **Fichero.** Tiene la consideración de fichero todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que sea su forma de creación, almacenamiento, organización y acceso. La Ley afecta tanto a los ficheros automatizados, como a los que se tratan en soporte papel.
- **Tratamiento de datos.** Son todas aquellas operaciones y procedimientos técnicos, automatizados o no, que

permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de los datos. También se considera tratamiento las cesiones que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

- **Responsable del fichero.** Es aquella persona, física o jurídica, que decide sobre la finalidad, contenido o uso del tratamiento de los datos.
- **Afectado o interesado.** Son las personas físicas titulares de los datos que sean objeto de tratamiento a través de ficheros.
- **Procedimiento de disociación.** Es el tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no puede asociarse con un sujeto determinado.
- **Encargado de tratamiento.** Será la persona física o jurídica que trate datos por cuenta del responsable del fichero.
- **Consentimiento del afectado.** Es la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos.
- **Cesión o comunicación de datos.** Toda revelación de datos de carácter personal a un tercero distinto del responsable del tratamiento.
- **Fuentes accesibles al público.** Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona. Únicamente son considerados fuentes accesibles al público el censo promocional, los repertorios telefónicos, los listados de personas pertenecientes a grupos profesionales, los diarios y los boletines oficiales.

Debemos dejar claro que los datos de carácter personal únicamente podrán ser recabados y tratados si se cumple alguna de las siguientes premisas:

- Que el afectado haya prestado su consentimiento.
- Que la recogida y el tratamiento de los datos sean necesarios para el

cumplimiento de un contrato o de una relación negocial.

- Cuando dicho tratamiento sea necesario para proteger un interés vital del afectado.
- Si dicho tratamiento es preciso para que las Administraciones Públicas cumplan su cometido.
- Cuando los datos tratados figuren en fuentes accesibles al público. Según el artículo 3 de la Ley, “tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo”.
- Cuando una ley permita el recabo y tratamiento de los datos personales de un afectado.

Fuera de estos supuestos se estaría llevando a cabo un tratamiento no permitido de datos de carácter personal, con lo que se estaría cometiendo una infracción de la LOPD que lleva aparejada una importante sanción económica por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AGPD).

El tratamiento de datos de carácter personal debe ser efectuado por el responsable del fichero, de acuerdo con los principios inspiradores de la LOPD. Estos principios podríamos resumirlos en cinco, que pasamos a explicar brevemente:

- A través del derecho de información se impone que, como norma general, los datos recogidos se obtengan tras un proceso de información al afectado, que suele realizarse a través de cláusulas que deberán contener los requisitos del artículo 5 de la Ley.
- El principio de calidad de los datos se refiere a que los mismos deberán ser

adecuados, pertinentes y no excesivos, para que sea posible su tratamiento.

- La regulación de la finalidad de los datos pretende que éstos no puedan emplearse para objetivos diferentes a aquellos que se pretendían conseguir al recabarse los mismos.
- El principio de consentimiento va a operar con el objetivo de que ningún dato de carácter personal sea sometido a tratamiento, si no ha mediado un consentimiento inequívoco del afectado. En este caso, nos vamos a encontrar con una importante excepción a este principio, que será lógicamente cuando una ley autorice el tratamiento.
- El principio de seguridad de los datos está inspirado en el artículo 9 de la LOPD, que impone al responsable del fichero una serie de obligaciones que garantice la no alteración, pérdida o tratamiento no autorizado de los mismos.

Pero la LOPD no sólo se ha preocupado de imponer obligaciones a los responsables de los ficheros. También juega un papel importante en lo relativo al reconocimiento de derechos de los ciudadanos en cuanto a sus datos. Los derechos que la LOPD establece para afectados por tratamiento de sus datos se encuentran enumerados en la Ley y son los siguientes:

- *Derecho de información.* El afectado tiene derecho a ser informado de forma inequívoca del tratamiento que van a recibir sus datos, así como de la finalidad de los mismos.
- *Derecho de acceso.* Se ejercita ante el responsable del fichero, y tiene como objeto que el ciudadano pueda conocer la totalidad de los datos que le afecten y que son manejados por dicho responsable.
- *Derecho de rectificación.* A través del mismo, el afectado puede solicitar al responsable de un fichero en el que están insertados sus datos, que rectifique

los mismos si fueran inexactos. El responsable deberá observar la solicitud en un plazo máximo de diez días desde que fuera ejercitado este derecho.

- *Derecho de cancelación.* El afectado podrá solicitar al responsable del fichero que cancele sus datos en un plazo de diez días. En caso de que dichos datos sean necesarios para que las Administraciones Públicas, jueces y tribunales desarrollen sus funciones, no se procederá a la eliminación de los datos sino a su bloqueo durante el tiempo en que puedan ser necesarios.
- *Derecho de oposición.* El afectado podrá oponerse a que sus datos figuren en un fichero determinado, siempre y cuando una ley no disponga lo contrario.
- *Derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos.* El ciudadano se podrá dirigir de forma gratuita a dicho registro, a fin de obtener información sobre el tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo por un determinado responsable, así como sobre las finalidades de dicho tratamiento.

Cualquier persona física que considere vulnerados los anteriores derechos que le otorga la LOPD puede iniciar un procedimiento de tutela de derechos ante la AGPD, que puede culminar con un procedimiento sancionador frente al responsable del fichero que no haya atendido las solicitudes de un ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

Con esta breve aproximación a algunos de los puntos esenciales e inspiradores de la LOPD, es probable que el lector no tenga aún un conocimiento exhaustivo de ésta. Por este motivo, en posteriores números abordaremos situaciones prácticas en la aplicación de la Ley que servirán para orientar al lector acerca de cómo, y sobre todo por qué, es necesario adecuarse a la LOPD. En los últimos meses, la AGPD está imponiendo fortísimas sanciones, puede incluso asegurarse que desproporcionadas al daño causado, porque la inmensa mayoría de las empresas españolas no se encuentran adaptadas a la Ley y por lo tanto vulneran los derechos de los afectados. Por poner un ejemplo gráfico y muy frecuente, una empresa que externaliza la elaboración de sus nóminas a una gestoría puede ser sancionada con un mínimo de 300.000 euros (50 millones de las antiguas pesetas), si no se realiza mediante las prescripciones que establece el artículo 12 de la LOPD para la comunicación de datos a terceros.

Es altamente recomendable que el tejido empresarial español, cada vez más maduro y sensible a temas relacionados con las nuevas tecnologías, comience a tomar conciencia de la importancia que para ellos y especialmente para los ciudadanos, tiene que el tratamiento de datos se lleve a cabo mediante un escrupuloso y riguroso cumplimiento de la normativa legal vigente. ■

Diego del Nogal Elcorobarrutia
Abogado especialista en nuevas
tecnologías de Axelex & Datos

DESCUENTO
ESPECIAL PARA
NUESTROS
ASOCIADOS

datox

La empresa Datox
ofrece a las empresas
asociadas a la AEC
un descuento especial en el servicio
de adaptación y mantenimiento de
datos siguiendo la LOPD.

Todos aquellos interesados
pueden contactar con:

Víctor Rodríguez Jiménez
Tfno.: 915 010 177
Fax: 915 013 052
Móvil: 671 690 218
E-mail: boletin@datox.es